



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Agricultores "**UNION Y PROGRESO DE SANTA CRUZ**", domiciliada en la parroquia Bellavista, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

QUE el Director Técnico de Área de Galápagos, con oficio No. 051-DPA-GL, de 1 de marzo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 308 SFA/DOA/MAG, de 22 de marzo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 329 SFA/DIPA, de 27 de marzo del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Agricultores "**UNION Y PROGRESO DE SANTA CRUZ**", domiciliada en la parroquia Bellavista, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES "UNION Y PROGRESO DE SANTA CRUZ"**

##### **CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Agricultores "Unión y Progreso de Santa Cruz", domiciliada en la parroquia Bellavista, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, patrimonio y fondos propios, duración indefinida y número de socios ilimitado, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del Estatuto, el Reglamento Interno que posteriormente se dictará y por las Leyes de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

##### **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS**



**ART. 2.- Son objetivos de la Asociación de Agricultores Unión y Progreso de Santa Cruz:**

- a) Elaborar proyectos de producción y comercialización de hortalizas y legumbres;
- b) Mejorar los sistemas de producción de cultivos tradicionales y no tradicionales, mediante el asesoramiento técnico de instituciones público y privado;
- c) Organizar la feria de las legumbres y hortalizas y un centro de acopio;
- d) Contactar con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, la concesión de fondos no reembolsables y créditos con intereses blandos, para financiar proyectos agrícolas orgánicos para el abastecimiento de los mercados selectos del Cantón Santa Cruz;
- e) Fomentar la solidaridad y armonía entre los asociados a través de actividades sociales, culturales y deportivas;
- f) La superación de sus asociados será mediante la capacitación permanente; y,
- g) Consecución de proyectos y programas en beneficio de los familiares de sus asociados.

**DE LOS MEDIOS**

**ART. 3.- Para el cumplimiento de las finalidades arriba señaladas la asociación empleará los siguientes medios y/o actividades:**

- a) Establecimiento de unidades operativas que sean necesarias;
- b) El diseño y aplicación de proyectos que requiera el desarrollo integral sostenible;
- c) La suscripción de convenios con Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales; y,
- d) Y más medios lícitos que conduzcan al cumplimiento de las finalidades de la asociación.

**CAPITULO III  
DE LOS SOCIOS**

**ART. 4.-** Son socios las personas que han suscrito el Acta Constitutiva y aquellas que en el futuro manifestaren por escrito su deseo de pertenecer y fuesen aceptados como tales.

**ART. 5.- Para ser socio se requiere:**

- a) tener como base (18 años);
- b) Por escrito solicitará su admisión a la asociación;
- c) Haber demostrado aptitud para trabajar solidariamente;
- d) Estar domiciliado dentro del sector ya sea como propietario, arrendatario, mero poseedor de un inmueble desempeñando actividades permanentes en la zona; y,
- e) No haber sido sancionado por delitos de fraude u otro tipo penal.

**ART. 6.- La calidad de socio se perderá:**

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión;
- c) Por muerte; y,
- d) Por disolución de la Asociación.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ART. 7.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y del Directorio;
- b) Guardar el respeto a todos los socios y directivos de la Asociación;



- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas legalmente;
- d) Acatar las comisiones que les otorgue el Directorio y la Asamblea General;
- e) Participar en forma directa en todos los actos sociales, culturales, etc., que la Asociación realice; y,
- f) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General, en caso que así se halla resuelto.

**ART. 8.- Son derechos de los socios de la Asociación:**

- a) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la Asociación, conforme el Estatuto;
- b) Participar de las actividades, sociales, laborales, deportivas o académicas que la Asociación realice;
- c) Solicitar la fiscalización de las actividades del Directorio;
- d) Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias que la Asociación realice;
- e) Someter a consideración del Directorio o la Asamblea General proyectos, sugerencias o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Asociación; y,
- f) Solicitar las reformas al estatuto y/o reglamento interno, cuando sea pertinente, observando las disposiciones del estatuto.

#### **CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ART. 9.- La Asociación tendrá la siguiente estructura:**

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 10.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la entidad y sus funciones y resoluciones serán cumplidas por el Directorio, Comisiones especiales y por todos los socios en forma obligatoria.

**ART. 11.-** La Asamblea sesionará ordinariamente cada año; y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a petición por lo menos de una tercera parte de los socios.

Las convocatorias para las sesiones se harán por escrito, con ocho días de anticipación, y serán suscritas por el Presidente o, en caso de imposibilidad de éste, por quien legalmente le subroga. El quórum para las sesiones se conformará con la mayoría simple de los integrantes. Si al término de una hora no existiera el quórum correspondiente se instalará la sesión con los socios presentes y las resoluciones adoptadas serán obligatorias para todos los socios. El voto en la Asamblea General no podrá delegarse, salvo en casos de enfermedad debidamente comprobados.

**ART. 12.-** La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Directorio o, en caso de falta o impedimento de este, por quien los subroga legalmente.

**ART. 13.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Aprobar, las reformas de los Estatutos y reglamentos;
- b) Los miembros del Directorio, serán electos mediante votación secreto, o en la forma establecida en el reglamento correspondiente;
- c) Aprobará el plan de trabajo anual de la entidad;



- d) Conocer, aprobar o rechazar los balances económicos y los informes relativos a la marcha de la asociación;
- e) Resolverá en última instancia los problemas de la asociación de los socios;
- f) Fijará, las cuotas ordinarias y extraordinarias; y,
- g) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles y las inversiones que superen los montos establecidos en el reglamento interno.

### **DEL DIRECTORIO**

**ART. 14.- El Directorio, estará integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 15.-** Los miembros del Directorio deberán ser socios activos y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. Podrán nuevamente volver a desempeñar la misma función pasado por lo menos un período. Serán elegidos por mayoría simple de votos de los socios de la asociación, que tendrán derecho a un solo voto, El proceso eleccionario se realizará de acuerdo al reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea General.

**ART. 16.- Son Atribuciones y obligaciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- b) Aprobará el Reglamento Interno;
- c) Ejecutará las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Elaborará el Plan de Trabajo, con el respectivo presupuesto, para la aprobación de la Asamblea General; buscará el financiamiento para la ejecución del mismo y presentar los informes oportunamente;
- e) Autorizará la suscripción de contratos de acuerdo a los reglamentos existentes;
- f) Sesionará por lo menos cada quince días;
- g) Aplicará las medidas administrativas necesarias para la buena marcha de la entidad;
- h) Cumplirá las obligaciones y ejercer los derechos consignados en las leyes vigentes referentes al desenvolvimiento de la asociación; y,
- i) Organizará e integrará las comisiones especiales.

**ART. 17.-** Las resoluciones del Directorio se aprobarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes.

### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 18.- El Presidente de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Representar a la Asociación en el campo legal, judicial y extrajudicial;
- b) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, etc.;
- d) Presentar a la Asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- e) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Convocar a sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria y de la Directiva;
- g) Vigilar que se hagan efectivo las sanciones que se impongan;



- h) Dar apertura conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y/o de ahorro, en cualquier institución financiera del país en caso pertinente; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y programas aprobados por la Asamblea General; además, enviar los datos de: Dirección, teléfono, nómina de la Directiva, etc.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 19.- Para ser Vicepresidente se aplican los mismos requisitos que para el Presidente, y sus atribuciones son:**

- a) Colaborará con el Presidente y subrogarlo en caso de ausencia temporal o renuncia definitiva; y,
- b) Coordinará las acciones y vigilar la marcha de las comisiones especiales.

### **DEL SECRETARIO**

**ART. 20.- Las funciones del Secretario son:**

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Mantener actualizada la correspondencia y ordenado el archivo;
- c) Certificar los documentos de la entidad conjuntamente con el Presidente; y,
- d) Cumplir con todas las actividades asignadas por el Directorio.

### **DEL TESORERO**

**ART. 21.- Corresponde al Tesorero:**

- a) Solidariamente con el Presidente y todos los miembros del Directorio, responderá personal y pecuniariamente por el movimiento económico de la Asociación;
- b) Suscribirá conjuntamente con el Presidente el Movimiento bancario y financiero;
- c) Recibir, custodiar, mantener y conservar todos los bienes de la entidad; y,
- d) Entregará, según inventario de la comisión económica, todos los bienes confiados a su responsabilidad durante el periodo de su gestión.

### **DEL SINDICO**

**ART. 22.- Son funciones del Síndico:**

- j) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General, en asuntos de carácter legal;
- k) Sugerir al Directorio alternativas de progreso y mejora, para la Asociación;
- y,
- l) Cuidar que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.

### **DE LOS VOCALES**

**ART. 23.- Corresponde a los Vocales:**

- a) Presidir las Comisiones especiales de acuerdo a lo resuelto por el Directorio;
- y,
- b) Colaborar con el Directorio en todo lo concerniente a la buena marcha de la entidad.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 24.- Las comisiones especiales estarán formadas por dos miembros elegidos por el Directorio, y están presididas por uno de los Vocales.**



**ART. 25.- Son funciones generales de las Comisiones Especiales:**

- a) Elaborar planes específicos de trabajo que requiere el plan general de la entidad;
- b) Presentarán dichos planes al Directorio para su discusión y aprobación;
- c) Elaborarán los informes sobre el cumplimiento de dichos planes;
- d) Establecerán mecanismos de intercomunicación e integración de los miembros de la Asociación entre sí y con otras instituciones afines y locales;
- e) Aportarán para el buen desempeño del Directorio; y,
- f) Las actividades específicas se determinarán de acuerdo a las políticas aprobadas y a los reglamentos internos.

**CAPITULO V  
DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION**

**ART. 26.- Son bienes de la Asociación los siguientes:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

**CAPITULO VI  
DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION**

**ART. 27.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:**

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) El fondo irrepartible de reserva, el cual será establecido por la Asamblea General, los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

**ART. 28.-** Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

**ART. 29.-** La Asamblea General podrá aumentar los fondos y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

**ART. 30.-** Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, grabar o explotar en provecho personal y tampoco podrá compensar sus deudas a la Asociación con Certificados de Aportación, salvo el caso de separación del socio o liquidación de la Asociación.

**ART. 31.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

**CAPITULO VII**



## **DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES**

**ART. 32.-** En el mes de enero de cada año, la asociación entregará distinciones y reconocimientos a los socios que se hayan destacados por los logros alcanzados en el desarrollo de sus proyectos y por su espíritu de solidaridad con la entidad y con los demás socios.

**ART. 33.-** Los socios que incumplieren con sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y la solidaridad, se harán acreedores a las diversas sanciones previstas, según su gravedad, en el reglamento interno, amonestación verbal, amonestación escrita, multa, suspensión de la calidad de socio por un determinado tiempo; y expulsión. Por cierto, se garantiza el derecho a la defensa y la apelación ante la Asamblea General. La expulsión puede ser aplicada a los socios por los siguientes motivos:

- a) Por actitudes divisionistas y por deslealtad a la institución.
- b) Los que resultaren culpables de fraude o mal manejo de los fondos de la Asociación.
- c) Por incumplimiento comprobado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

## **CAPITULO VIII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ART. 34.-** La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución mayoritaria de la Asamblea General.

**ART. 35.-** Si tal fuera el caso, la Asamblea General convocará a votación secreta y obligatoria a todos los socios, requiriéndose al menos el 75 por ciento de los votos a favor de la moción de disolución.

**ART. 36.-** Aprobada la disolución, el patrimonio de la Asociación será distribuido entre sus miembros.

**ART. 37.-** Una comisión integrada por cuatro socios nombrados por la Asamblea General, entre los que se contará al Presidente y al Tesorero, realizará un inventario y procederá a la distribución en forma proporcional a la aportación de cada socio, su participación activa y el tiempo de permanencia dentro de la asociación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 38.-** El Reglamento Interno y las reformas que se hicieren serán aprobados por las dos terceras partes de los socios. Las reformas al presente Estatuto deberán ser aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento Interno y luego se legalizarán ante el organismo público pertinente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Directorio elaborará el Reglamento del presente Estatuto en el plazo de noventa días contados a partir de su aprobación.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio de Agricultura y ganadería se convocará inmediatamente a elecciones para elegir al Directorio por el período establecido en el presente Estatuto.



**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Caiza Uñog Segundo Felipe	200002290-1
2	Castillo Gonzaga Novalino	110254431-8
3	Freire Carrión Flor Catalina	200002400-6
4	Freire Cabrera José Lorenzo	070033255-4
5	Freire Carrión Narcisa de Jesús	200003271-0
6	Gaona Abad Ernesto Francisco	110376294-2
7	Gaona Abad Jorge Rolando	110248722-8
8	Gaona Villalta Mariana Gertrudis	110340624-3
9	García Salinas María Esperanza	110239713-8
10	González Gavilanes Carlos Fidel	020039124-1
11	Guanotasig Chicaiza Fanny Enriqueta	050190272-0
12	Jiménez Salazar Bélgica Esthela	110338702-0
13	López Castillo Flor María	190015188-5
14	Llucza Yancha María Juana	200002375-1
15	Muyulema Bayas Rosa Melva	180221734-7
16	Salinas Jiménez María Oliva	110137498-0
17	Troya Cruz Clemente Líder	200001194-6

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 JUL 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES UNION Y PROGRESO DE SANTA CRUZ

## CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

- ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Agricultores Unión y Progreso de Santa Cruz de la Parroquia Bellavista, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, patrimonio y fondos propios, duración indefinida y número de socios ilimitado, la cual se registrará por las disposiciones del Estatuto, el Reglamento Interno que posteriormente se dictará y por las Leyes de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

## OBJETIVOS Y FINES

- ART. 2.-** Son objetivos de la Asociación de Agricultores Unión y Progreso de Santa Cruz:
- a) Elaborar proyectos de producción y comercialización de hortalizas y legumbres.
  - b) Mejorar los sistemas de producción de cultivos tradicionales y no tradicionales, mediante el asesoramiento técnico de instituciones público y privado.
  - c) Organizar la feria de las legumbres y hortalizas y un centro de acopio.
  - d) Contactar con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, la concesión de fondos no reembolsables y créditos con intereses blandos, para financiar proyectos agrícolas orgánicos para el abastecimiento de los mercados selectos del Cantón Santa Cruz.
  - e) Fomentar la solidaridad y armonía entre los asociados a través de actividades sociales, culturales y deportivas.
  - f) La superación de sus asociados será mediante la capacitación permanente.
  - g) Consecución de proyectos y programas en beneficio de los familiares de sus asociados.

**ART. 3.-** Para el cumplimiento de las finalidades arriba señaladas la asociación empleará los siguientes medios y/o actividades:

- a) Establecimiento de unidades operativas que sean necesarias.
- b) El diseño y aplicación de proyectos que requiera el desarrollo integral sostenible.
- c) La suscripción de convenios con Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales.
- d) Y más medios lícitos que conduzcan al cumplimiento de las finalidades de la asociación.

### **DE LOS SOCIOS**

**ART. 4.-** Son socios las personas que han suscrito el Acta Constitutiva y aquellas que en el futuro manifestaren por escrito su deseo de pertenecer y fuesen aceptados como tales.

**ART. 5.-** Para ser socio se requiere:

- a) tener como base (18 años).
- b) Por escrito solicitará su admisión a la asociación.
- c) Haber demostrado aptitud para trabajar solidariamente
- d) Estar domiciliado dentro del sector ya sea como propietario, arrendatario, mero poseedor de un inmueble desempeñando actividades permanentes en la zona.
- e) No haber sido sancionado por delitos de fraude u otro tipo penal.

**ART. 6.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones del presente estatuto y reglamento interno y las decisiones de la Asamblea General..
- b) Participar en los trabajos de la asociación, especialmente en las comisiones asignadas.
- c) Aportar con las contribuciones que se fijen reglamentariamente.
- d) Asistir a todas las reuniones de la asociación que fueran convocadas.
- e) Todas las demás obligaciones que establece el Estatuto, y el Reglamento Interno.

**ART. 7.-** Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones previstas en este estatuto, su reglamento y los proyectos que se implantaren.
- b) Participar de los logros y beneficios que alcance la Asociación.
- c) Intervenir en las diversas actividades que desarrolle la entidad.

**ART. 8.-** La solicitud de ingreso a la Asociación deberá estar dirigida al Presidente, quién pondrá en consideración del Directorio para su estudio y aprobación, cumpliendo con los requisitos exigidos por los estatutos y el reglamento.

**ART. 9.-** La calidad de socio se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por expulsión
- c) Por muerte
- d) Por disolución de la Asociación

## **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 10.-** La Asociación tendrá la siguiente estructura:

- Asamblea General,
- El Directorio
- Comisiones especiales

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la entidad y sus funciones y resoluciones serán cumplidas por el Directorio, Comisiones especiales y por todos los socios en forma obligatoria.

**ART. 12.-** La Asamblea sesionará ordinariamente cada año; y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a petición por lo menos de una tercera parte de los socios.

Las convocatorias para las sesiones se harán por escrito, con ocho días de anticipación, y serán suscritas por el Presidente o, en caso de imposibilidad de éste, por quien legalmente le subrogue. El quórum para las sesiones se conformará con la mayoría simple de los integrantes. Si al término de una hora no existiera el quórum correspondiente se instalará la sesión con los socios presentes y las resoluciones adoptadas serán obligatorias para todos los socios. El voto en la Asamblea General no podrá delegarse, salvo en casos de enfermedad debidamente comprobados.

**ART. 13.-** La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Directorio o, en caso de falta o impedimento de este, por quien los subrogue legalmente.

**ART. 14.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, las reformas de los Estatutos y reglamentos.
- b) Los miembros del Directorio, serán electos mediante votación secreto, o en la forma establecida en el reglamento correspondiente.
- c) Aprobará el plan de trabajo anual de la entidad.
- d) Conocer, aprobar o rechazar los balances económicos y los informes relativos a la marcha de la asociación.
- e) Resolverá en última instancia los problemas de la asociación de los socios.
- f) Fijará, las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles y las inversiones que superen los montos establecidos en el reglamento interno.

## **DEL DIRECTORIO**

**Art. 15.-** El Directorio, estará integrado por:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Secretario/a
- Tesorero, y,
- Tres Vocales.

**Art. 16.-** Los miembros del Directorio deberán ser socios activos y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. Podrán nuevamente volver a desempeñar la misma función pasado por lo menos un período. Serán elegidos por mayoría simple de votos de los socios de la asociación, que

tendrán derecho a un solo voto, El proceso eleccionario se realizará de acuerdo al reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea General.

**ART. 17.-** Son Atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- b) Aprobará el Reglamento interno.
- c) Ejecutará las resoluciones de la Asamblea General
- d) Elaborará el Plan de Trabajo, con el respectivo presupuesto, para la aprobación de la Asamblea General; buscará el financiamiento para la ejecución del mismo y presentar los informes oportunamente.
- e) Autorizará la suscripción de contratos de acuerdo a los reglamentos existentes.
- f) Sesionará por lo menos cada quince días.
- g) Aplicará las medidas administrativas necesarias para la buena marcha de la entidad.
- h) Cumplirá las obligaciones y ejercer los derechos consignados en las leyes vigentes referentes al desenvolvimiento de la asociación.
- i) Organizará e integrará las comisiones especiales.

**ART. 18.-** Las resoluciones del Directorio se aprobarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes.

## **DEL PRESIDENTE**

**ART. 19.-** Para ser Presidente se requiere:

- a) Pertenecerá a la Asociación por los menos durante un año.
- b) Estará al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones.
- c) No Haber sido sancionado por incumplimientos del estatuto y del reglamento en el último año.

**ART. 20.-** El Presidente de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocará a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias y de las sesiones del Directorio.
- b) Presentará a la Asamblea General los informes sobre la marcha de la Asociación en los períodos correspondientes.
- c) Coordinará el trabajo con los miembros del Directorio.
- d) Abrir las cuentas bancarias conjuntamente con el tesorero, girar, endosar y cancelar cheques y otros documentos económicos y financieros.

- e) Suscribirá los contratos y convenios aprobados.
- f) Autorizará los gastos de acuerdo a las disposiciones de la Asamblea General y los reglamentos.
- g) Legalizará las actas de las sesiones conjuntamente con el secretario.
- h) Presidir las reuniones de la Asociación.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- j) Delegará sus funciones al Vicepresidente o a los vocales, en orden de elección, en caso de ausencia temporal o definitiva.

## **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 21.-** Para ser Vicepresidente se aplican los mismos requisitos que para el Presidente, y sus atribuciones son:

- a) Colaborará con el Presidente y subrogarlo en caso de ausencia temporal o renuncia definitiva.
- b) Coordinará las acciones y vigilar la marcha de las comisiones especiales.

## **DE LA SECRETARIA**

**ART. 22.-** Sus funciones son:

- a) Llevará los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Mantendrá actualizada la correspondencia y ordenado el archivo.
- c) Certificará los documentos de la entidad conjuntamente con el Presidente.
- d) Cumplir con todas las actividades asignadas por el Directorio.

## **DEL TESORERO**

**ART. 23.-** Compete al Tesorero:

- a) Solidariamente con el Presidente y todos los miembros del Directorio, responderá personal y pecuniariamente por el movimiento económico de la Asociación.
- b) Suscribirá conjuntamente con el Presidente el Movimiento bancario y financiero.
- c) Recibir, custodiar, mantener y conservar todos los bienes de la entidad.

- d) Entregará, según inventario de la comisión económica, todos los bienes confiados a su responsabilidad durante el período de su gestión.

## **DE LOS VOCALES**

**ART. 24.-** Corresponde a los Vocales:

- a) Presidir las Comisiones especiales de acuerdo a lo resuelto por el Directorio.
- b) Colaborar con el Directorio en todo lo concerniente a la buena marcha de la entidad.

## **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 25.-** Las comisiones especiales estarán formadas por dos miembros elegidos por el Directorio, y están presididas por uno de los Vocales.

**ART. 26.-** Son funciones generales de las Comisiones Especiales:

- a) Elaborar planes específicos de trabajo que requiere el Plan General de la entidad.
- b) Presentarán dichos planes al Directorio para su discusión y aprobación.
- c) Elaborarán los informes sobre el cumplimiento de dichos planes.
- d) Establecerán mecanismos de intercomunicación e integración de los miembros de la Asociación entre sí y con otras instituciones afines y locales.
- e) Aportarán para el buen desempeño del Directorio.
- f) Las actividades específicas se determinarán de acuerdo a las políticas aprobadas y a los reglamentos internos.

## **DE LOS BIENES**

**ART. 27.-** SON BIENES DE LA ASOCIACION:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieran a favor de la Asociación;

**ART. 28.- DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION:**

- a) Los fondos están constituidos por las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) El fondo irreparable de reserva, el cual será establecido por la Asamblea General, los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, legados, donaciones y herencias que la organización recibiere, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriere la Asociación.

Art. 29.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán Variables, ilimitados e indivisibles.  
Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, grabar o explotar en provecho personal.  
El año económico de la Asociación, comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaboraran semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

**ART. 30.-** Son responsables directos de la gestión económica y social de la entidad el Presidente y el Directorio.

**DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES**

**ART. 31.-** En el mes de enero de cada año, la asociación entregará distinciones y reconocimientos a los socios que se hayan destacados por los logros alcanzados en el desarrollo de sus proyectos y por su espíritu de solidaridad con la entidad y con los demás socios.

**ART. 32.-** Los socios que incumplieren con sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y la solidaridad, se harán acreedores a las diversas sanciones previstas, según su gravedad, en el reglamento interno, amonestación verbal, amonestación escrita, multa, suspensión de la calidad de socio por un determinado tiempo; y expulsión. Por cierto, se garantiza el derecho a la

defensa y la apelación ante la Asamblea General. La expulsión puede ser aplicada a los socios por los siguientes motivos:

- a) Por actitudes divisionistas y por deslealtad a la institución.
- b) Los que resultaren culpables de fraude o mal manejo de los fondos de la Asociación.
- c) Por incumplimiento comprobado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

## **DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ART. 33.-** La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución mayoritaria de la Asamblea General.

**ART. 34.-** Si tal fuera el caso, la Asamblea General convocará a votación secreta y obligatoria a todos los socios, requiriéndose al menos el 75 por ciento de los votos a favor de la moción de disolución.

**ART. 35.-** Aprobada la disolución, el patrimonio de la Asociación será distribuido entre sus miembros.

**ART. 36.-** Una comisión integrada por cuatro socios nombrados por la Asamblea General, entre los que se contará al Presidente y al Tesorero, realizará un inventario y procederá a la distribución en forma proporcional a la aportación de cada socio, su participación activa y el tiempo de permanencia dentro de la asociación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 37.-** El reglamento interno y las reformas que se hicieren serán aprobados por las dos terceras partes de los socios. Las reformas al presente estatuto deberán ser aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a lo señalado por el reglamento interno y luego se legalizarán ante el organismo público pertinente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Directorio elaborará el reglamento del presente estatuto en el plazo de noventa días contados a partir de su aprobación.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado el presente estatuto por el Ministerio de Agricultura y ganadería se convocará inmediatamente a elecciones para elegir al Directorio por el periodo establecido en el presente estatuto.

**CERTIFICACIÓN:**

Los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en dos sesiones distintas en las Asambleas Generales convocadas con este propósito en los días 26 y 28 de Noviembre del dos mil cinco, como consta en las Actas de la Entidad.

Es copia original del proyecto de estatuto.- LO CERTIFICA.-

En la Parroquia Bellavista Cantón Santa Cruz el 30 de Noviembre del 2005.

F)

  
Sr. Ernesto Francisco Gaona Abad  
SECRETARIO